



Santiago, 11 de diciembre de 2019  
GG-SMA AVO/001/2019

Señor  
Rubén Verdugo  
Jefe División de Fiscalización  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente



Ref.: Cumple requerimiento de información dispuesto por Res. Exta. N° 1607, de 19 de noviembre de 2019.

Luis Manuel Eusebio Iñigo, cédula de identidad para extranjeros N° 14.527.6778-0 y don Luis Felipe García Morales, cédula de identidad para extranjeros N° 14.706.516-7, ambos en representación legal de la Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A., todos domiciliados para estos efectos en Av. Américo Vespucio Sur N° 100, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, al señor Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente respetuosamente, decimos:

Que mediante la presente, venimos a entregar la información requerida mediante Resolución Exenta N° 1607, de fecha 19 de noviembre de 2019 (en adelante, "R.E. N° 1607"), de la entonces Oficina Regional Metropolitana, notificada a esta Sociedad Concesionaria con fecha 05 de diciembre del año en curso, no sin antes exponer brevemente algunas consideraciones que resultan relevantes para comprender las principales particularidades de nuestro proyecto, las que además son importantes, a su vez, para comprender la ejecución del mismo desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa ambiental:

1. El proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo: Avenida El Salto - Príncipe de Gales" (en adelante, el "Proyecto" o "AVO") del cual nuestra representada es titular, consiste en la construcción, mantención y operación de una concesión vial urbana de 9,1 km de longitud aproximada, que se extiende desde la faja fiscal de la Av. Américo Vespucio, desde su intersección con la Concesión "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Avenida El Salto – Ruta 68" (autopista Vespucio Norte Express) hasta 200 metros al sur de la intersección de Av. Américo Vespucio con Av. Príncipe de Gales. Esta concesión vial está conformada por un sector 1 (Av. El Salto – Puente Centenario), que abarca las comunas de Recoleta, Huechuraba y



Vitacura; y, un sector 2 (Puente Centenario – Av. Príncipe de Gales), que abarca las comunas de Vitacura, Las Condes, La Reina y Ñuñoa.

2. La concesión del Proyecto fue adjudicada mediante una licitación pública internacional a OHL Concesiones S.A. (actualmente denominada Aleatica S.A.U.) a través del Decreto Supremo N° 133 del Ministerio de Obras Públicas de fecha 31 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de marzo de 2014, quien, posteriormente, junto a Sacyr Concesiones Chile S.A., (actualmente denominada Sacyr Concesiones Chile SpA) constituyeron la Sociedad Concesionaria Vespuco Oriente S.A., hoy titular del Proyecto.
3. El Proyecto se encuentra inserto dentro de un programa dinámico de mejoramiento del Sistema de Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, impulsado por el Gobierno de Chile, y consiste en la interconexión en estández de autopista del Anillo de Circunvalación Américo Vespuco con el Proyecto de “Concesión Américo Vespuco Oriente”.
4. El Proyecto ingresó voluntariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) por medio de un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) con fecha 6 de noviembre de 2015, siendo calificado favorablemente por medio de la Resolución Exenta N° 471, de fecha 25 de octubre de 2017 (en adelante, “RCA N° 471/2017”), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana (en adelante, “la Comisión”).
5. Como se señaló en la evaluación ambiental y quedó plasmado en la RCA N° 471/2017, su objetivo general es incrementar y mejorar la infraestructura vial existente en la Región Metropolitana de Santiago y en particular de las comunas involucradas, brindando una solución integral a quienes transiten por el sector oriente de Santiago, y mejorando los niveles de servicio de la arteria Américo Vespuco, que en la actualidad presenta elevados niveles de saturación de tráfico.
6. Ahora bien, en lo que interesa al presente requerimiento, en el considerando 6.3 de la RCA N° 471/2017, se identificó el impacto “alteración de las actividades productivas del comercio”, dado que durante la fase de construcción se tiene contemplada “la expropiación de 13 locales comerciales que se encuentran en la comuna de La Reina” (pág. 52 RCA).
7. Además, se aclaró que las expropiaciones “no afecta en ninguno de los casos la totalidad de los predios, por lo tanto, los comercios expropiados podrían seguir funcionando en su gran mayoría en el sector mismo donde se emplazan en la actualidad o podrán adquirir por medio del pago de la expropiación otros predios si así lo deseasen, o con el pago de la



*expropiación mejorar la eficiencia del uso del terreno útil. Dado lo anterior, el impacto es calificado como moderado no significativo*” (pág. 52 RCA).

8. En atención a que el impacto señalado fue calificado como no significativo, nuestra representada propuso el **compromiso ambiental voluntario** denominado “*Gestión de acompañamiento y re inserción laboral*”, conforme quedó establecido en el considerando 13.1.11 de la RCA N° 471/2017.
9. El objetivo de tal compromiso consiste en “*generar acciones y condiciones de acompañamiento que permitan a los trabajadores que han perdido su fuente laboral a causa del proceso de expropiación, obtener un nuevo empleo*”; así, el compromiso esta dirigido a “*aquellos comercios que por motivos de la expropiación deban cerrar y generen posiblemente el despido de trabajadores por el desmedro de su actividad*”.
10. De esta manera, para efectos de implementar el mencionado compromiso es necesario que **con motivo de la expropiación** se configuren los siguientes requisitos copulativos: (i) que los locales comerciales **deban cerrar**; y, (ii) que tengan que, eventualmente, **despedir trabajadores** por desmedro de su actividad.
11. Por lo demás, el plan de acciones del compromiso consideró lo siguiente:
  - (i) Actualización del catastro del comercio existente, para determinar el número e identificar a los trabajadores que perderían su fuente laboral (fase 1).
  - (ii) Una vez que se cuente con aquel catastro, se debe realizar un análisis de calificación laboral para identificar compatibilidades en las competencias laborales de los trabajadores respecto a los proveedores de servicios durante la construcción (fase 2).
  - (iii) En el caso de ser necesario se realizarán cursos de capacitación, pudiendo ser en habilidades blandas o en algún oficio. Dicha capacitación (la que tendrá como máximo 100 h) debe ser realizada en un centro de formación técnica reconocido por el Estado (fase 3).
  - (iv) Los cursos estarán enfocados en el área construcción, para que cumplan con los requisitos en relación a las actividades a realizar durante la construcción del proyecto. No obstante, en el caso que el trabajador solicite un curso de capacitación en un área diferente a la antes señalada, se accederá a dicha solicitud, entendiendo que en este caso la persona opta por no prestar servicios al Proyecto, sino a buscar por su cuenta una nueva fuente de empleo habiendo sumado a su experiencia una nueva capacitación técnica en un rubro a su elección.



- (v) Una vez terminadas las obras asociadas a la construcción, se evaluará la situación laboral de los trabajadores que se hayan acogido a este programa (fase 4). En esta etapa, son posibles las siguientes situaciones:
- Que el trabajador quiera y pueda seguir trabajando en las empresas en el rubro.
  - Que el trabajador no quiera continuar en ese trabajo.
  - Que la empresa contratista termine su contrato laboral.
- (vi) Como medida de apoyo al trabajador que no continúe trabajando, habrá acceso a un nuevo curso de capacitación (de semejantes características que las dispuestas), enfocados a labores propias de operación y explotación de la autopista (fase 5).
- (vii) De este modo, es posible que el trabajador pueda optar a nuevas áreas de servicios, tanto propias de la Sociedad Concesionaria como subcontratadas, para continuar desarrollando sus capacidades laborales.
12. Expuesto aquello, a continuación, daremos cuenta de los antecedentes solicitados por la R.E. N° 1.607 en su resuelvo primero:
- (i) Actualización del catastro del comercio existente (fase1)
- Para estos efectos se acompaña el Anexo A, el que da cuenta de la actualización del catastro de comercio existente en la Comuna de la Reina. Esto se realizó el 6 de febrero de 2019 y previo a cualquier actividad constructiva del proyecto.
- (ii) Análisis de calificación laboral para identificar compatibilidades en las competencias laborales de los trabajadores respecto a los proveedores de servicios durante la construcción (fase 2)
- Al respecto, es posible señalar que esta acción se ejecutará una vez que un determinado comercio deba cerrar a causa de la expropiación y esta sea la causa directa del despido del trabajador, en tanto esos supuestos, conforme se vio, son los requisitos indispensables para ejecutar el compromiso.
- Para esos efectos, la empresa afectada debe enviar los antecedentes que acrediten la desvinculación del (los) trabajador (es), señalando expresamente el motivo antes indicado. Una vez obtenida dicha información, nuestra representada se contactará con el trabajador para



identificar sus compatibilidades laborales e informar el alcance de la medida voluntaria.

El inicio de esta fase 2 sucederá una vez que el expropiado - empleador haya dado aviso formal a su dependiente, puesto que estimamos que no le corresponde a la Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente involucrarse en una relación laboral de la cual no es parte.

Asimismo, es importante tener a la vista que, en la Adenda Complementaria, respecto a las actividades de acercamiento y/o comunicación con los comercios existentes, se indicó en el Capítulo 7 pag. 50 que “*este proceso está a cargo del Ministerio de Obras Públicas, puesto que es quien por Ley debe ejecutarlo en su plenitud (la expropiación). En este contexto, el primer acercamiento que tuvo el Ministerio fue en marzo del año 2016, a través de una comunicación mediante carta certificada a cada uno de los expropiados*”. Es decir, la expropiación propiamente tal no forma parte del proyecto y es efectuada en forma directa por la autoridad sectorial.

Además, conforme se podrá apreciar en el Anexo E “Informe fotográfico de los comercios expropiados y estado actual de funcionamiento”, que 7 de esos locales se encuentran en funcionamiento y que el resto fueron trasladados.

En definitiva, y dado lo expuesto, actualmente no existen trabajadores que estén acogidos a los cursos de capacitación y que hayan sido evaluados laboralmente, dado que aún no se verifican los presupuestos para ello.

- (iii) Cursos de capacitación, indicando tipos de curso, contenido, fecha, lugar, institución que lo imparte, con registro de su implementación (lista de asistencia, PPT, fotografías fechadas) (fase 3)

Dado que la fase 2 recién expuesta aún no se ejecuta, los cursos en cuestión aún no se imparten.

- (iv) Evaluación de la situación laboral de los trabajadores que se hayan acogido al programa, una vez terminadas las obras de construcción. (fase 4)

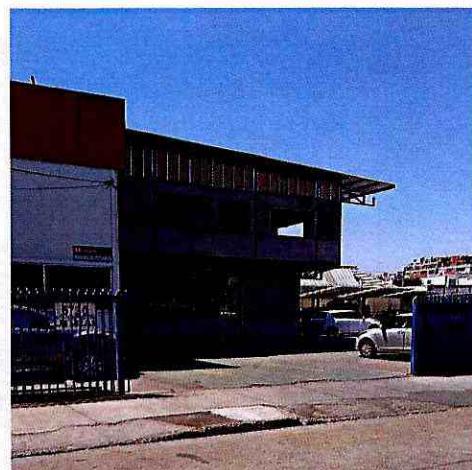
Dado que las fases 2 y 3 aún no se ejecutan, la evaluación en cuestión aún no se implementa.

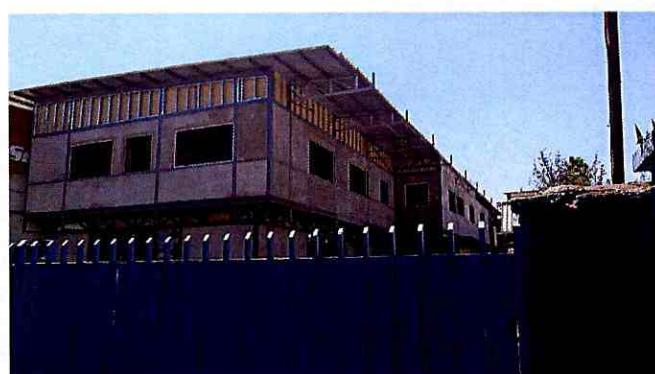
13. Ahora bien, dado que fue la propia “Automotora Derco Center Anfruns y Cía. Ltda.”, la que nos informó que presentó una denuncia ante esta SMA



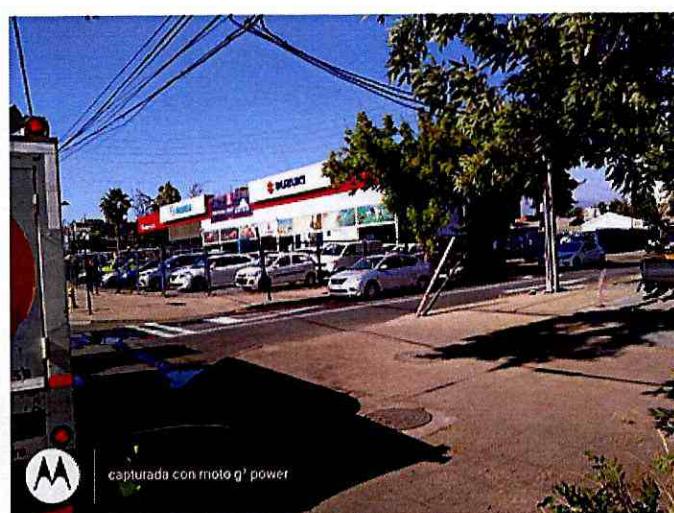
(mediante carta de fecha 28 de noviembre de 2019, acompañada en el Anexo C), estimamos pertinente referirnos a la situación de este local comercial, con el objeto de comprender de mejor manera los avances de este compromiso respecto de ella. Así, podemos dar cuenta de lo siguiente:

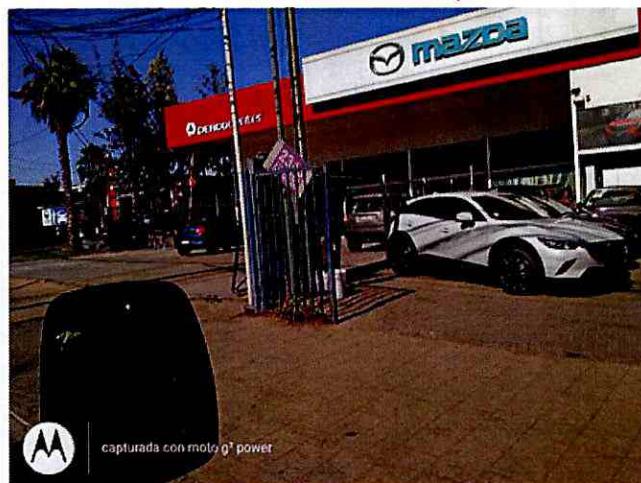
- (i) En primer lugar, se deben considerar los antecedentes del proceso de evaluación ambiental. Así, encontramos la **Tabla 7-3** de la Adenda Complementaria (pag. 54, Volumen 4), que da cuenta de la información levantada como Línea Base de los comercios a expropiar, indicando que en particular para el local Dercos Center Anfruns, un **66,16 % de la superficie quedará sin expropiar** ( $1.554 \text{ m}^2$ ), correspondiendo sólo un **33.8% de la superficie** sujeta a expropiación ( $795 \text{ m}^2$ ).
- (ii) En consecuencia, se indicó que **ninguno de los predios afectados pierde la totalidad de la superficie**, siendo los que sufren mayor impacto los que se les expropia entre un 50% y 55% aproximado del total de su predio (no es, como se vio, el caso del denunciante).
- (iii) En ese orden de ideas, se evaluó el impacto como moderado (no significativo), **toda vez que los comercios expropiados podrán seguir funcionando en su gran mayoría en el sector mismo donde se emplazan en la actualidad**, o podrán adquirir por medio del pago de la expropiación otros predios si así lo deseasen, o con el pago de la expropiación **mejorar la eficiencia del uso del terreno útil**. Se adjunta Anexo E, donde se muestra su estado actual de funcionalidad.
- (iv) Esto última es precisamente la opción que escogió el denunciante, pues ejecutó y se encuentra ejecutando mejoras a su local, conforme se puede apreciar en las siguientes imágenes:





- (v) Además de lo expuesto, es necesario que esta SMA tenga presente los siguientes antecedentes relacionados con el caso:
- El Proyecto aún no ha realizado actividades constructivas en la zona de la Automotora, a continuación, se muestran fotografías, de fecha 05-12-2019, donde se aprecia que el comercio sigue actualmente funcionando:





- En los considerandos N°s 11.47 y 11.48 de la RCA, se indicó expresamente que el DFL 850/1998 del MOP y el DS 2186/1992 del Ministerio de Justicia, son de cumplimiento del Ministerio de Obras Públicas.
- Conforme se explicó, el compromiso **solo tiene lugar respecto de aquellos locales comerciales que deban cerrar.** En este caso, el denunciante se encuentra construyendo en aquella parte de terreno (66,16%) que no será expropiada. E incluso cabe destacar que ha sido la propia Sociedad Concesionaria quien ha apoyado al arquitecto, Sr. Juan Francisco Lillo, en labores de topografía, con el objeto de definir la línea oficial de expropiación, para los efectos de las nuevas edificaciones.
- Es así como el denunciante sigue realizando sus actividades comerciales, tal como se puede verificar en este link: <http://www.autum.cl/>, creado especialmente para la sucursal afectada<sup>1</sup>.
- Por último, dado que el denunciante aun no nos informa la nómina de los trabajadores que tendría eventualmente que despedir, nuestra representada se encuentra imposibilitada de continuar, respecto de ella, con la ejecución del plan de acciones del compromiso voluntario en cuestión.

<sup>1</sup> Lo mismo se puede verificar en los siguientes link: <https://www.chileautos.cl/anfruns>; <https://www.dercocenter.cl/concesionarios/todos/la-reina>



En efecto, con fecha 26 de noviembre de 2019 se envió la carta GG-AVO/151/2019 al Sr. Ariel Adelardi de la “*Automotora Dercos Center Anfruns y Cía. Ltda*”, para solicitar los documentos que acrediten e identifiquen a los trabajadores que perderían su fuente laboral a causa del cierre del comercio por la expropiación. En respuesta a dicha carta, el Sr. Juan Pablo Anfruns Barros, señaló que con fecha 12 de noviembre de 2019 (previo a generarse el impacto y por consiguiente el inicio de la medida), su representada procedió a denunciar un incumplimiento en el Considerando 13.1.11 de la RCA 471/2017 ante esta Superintendencia. Ambas cartas se acompañan en el Anexo B y C de esta presentación.

14. En base a todo lo expuesto es posible concluir que **nuestra representada ha cumplido con las obligaciones asociadas al compromiso ambiental voluntario** denominado “*Gestión de acompañamiento y re inserción laboral*”, en los términos establecidos en el considerando 13.1.11 de la RCA N° 471/2017.
15. Por último, hacemos presente que actualmente somos nosotros los representantes de la Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A. Para efectos de acreditar lo anterior acompañamos, en el Anexo D de esta presentación, la Resolución Exenta N° 0077, de fecha 08 de febrero de 2019, mediante la cual el SEA de la Región Metropolitana de Santiago tuvo por informada nuestra personería.
16. A modo de sustentar lo señalado en esta presentación, sírvase tener por acompañados copia de los siguientes documentos, en formato digital (CD):
  - (i) Anexo A: Actualización del catastro del comercio existente en la Comuna de la Reina, de fecha 6 de febrero de 2019.
  - (ii) Anexo B: Carta GG-AVO/151/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, en la que AVO solicita al Sr. Ariel Adelardi, representante de la “*Automotora Dercos Center Anfruns y Cía. Ltda*”, la nómina de trabajadores que eventualmente serían despidos. Además, de la certificación notarial de fecha 27 de noviembre de 2019, del Notario Sr. Sergio Jara Catalán, en la que se dio cuenta del envío de la carta en cuestión.
  - (iii) Anexo C: Carta de fecha 28 de noviembre de 2019, en la que el Sr. Juan Pablo Anfruns Barros, en representación de “*Automotora Dercos Center Anfruns y Cía. Ltda*”, señaló que con fecha 12 de noviembre de 2019, su representada procedió a denunciar un incumplimiento en el Considerando 13.1.11 de la RCA 471/2017, ante la SMA.



- (iv) Anexo D: Resolución Exenta N° 0077, de fecha 08 de febrero de 2019, del SEA RM, que tuvo presente cambio de representante legal.
- (v) Anexo E: Informe fotográfico de los comercios expropiados y actual estado de funcionamiento.

A blue ink signature of Luis Manuel Eusebio Iñigo.

Luis Manuel Eusebio Iñigo

A blue ink signature of Luis Felipe García Morales.

Luis Felipe García Morales

p.p. Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.

LEI/LGM/NEXMARKS/MOA  
Incl.: CD con lo indicado.

A handwritten signature in blue ink is written over the printed text above it.